RAD (2019-053): PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

PARA EL DESARROLLO DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA (NIT: 890203225-1)

APODERADO: DR. BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO.

DEMANDADOS: ANA BELEN COLMENARES QUINTERO (C.C.28.352.685) Y SOCORRO

QUINTERO MARTINEZ (C.C.28.335.389).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito. Provea.

Rionegro (S), julio 3 de 2020

OLINA OCHOA ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), julio treinta y uno de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2º del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Una vez aprobada la liquidación, el despacho se pronunciara al respecto de la solicitud de entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.